

Motivos y principales alegaciones

El artículo 16 de la Directiva 92/43/CEE establece excepciones al riguroso régimen de protección de las especies que se deduce del artículo 12, por lo que debe interpretarse en sentido restringido. Según el apartado 1 de dicho artículo, deben concurrir dos requisitos previos para que puedan aplicarse las excepciones previstas en sus letras a) a e). En primer lugar, la excepción no puede perjudicar el mantenimiento en un grado de conservación favorable de las poblaciones de la especie de que se trate en el área de distribución natural. En segundo lugar, la excepción es posible sólo en el caso de que no exista ninguna otra solución satisfactoria.

Dado que en Finlandia el grado de conservación de los lobos no es satisfactorio, siendo posible recurrir a otras formas alternativas, y que es la sistemática concesión de permisos para la caza de lobos, sin comprobar debidamente que existe una relación entre los permisos de caza y los daños graves que causan los ejemplares, la caza de los lobos está permitida en Finlandia en tal medida que no se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 16, apartado 1 de la Directiva 92/43/CEE.

(¹) DO L 206, de 22.7.1992, p. 7.

Recurso interpuesto el 19 de septiembre de 2005 contra la República de Finlandia por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-343/05)

(2005/C 281/20)

(Lengua de procedimiento: finés)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 19 de septiembre de 2005 un recurso contra la República de Finlandia formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por los Sres. L. Pignataro Nolin y M. Huttunen, en calidad de agentes, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- 1) Declare que la República de Finlandia ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del Tratado CE y de la Directiva 2001/37/CE, (¹)

al no haberse asegurado de que las Islas Aland hubieran adaptado su legislación al artículo 8 bis de la Directiva 89/622/CEE, introducido por la Directiva 92/41/CEE, y reproducido en el artículo 8 de la Directiva 2001/37/CE,

y

al no haberse asegurado de que se respetaba la prohibición de comercializar tabaco en polvo, establecida en la normativa comunitaria antes mencionada, mediante barcos registrados en Finlandia.

- 2) Condene en costas a la República de Finlandia.

Motivos y principales alegaciones

La lista contenida en el anexo II de la Directiva 2001/37/CE menciona la Directiva 92/41/CEE, así como el término del plazo para la adaptación de las normativas nacionales a sus disposiciones, a saber, el 1 de julio de 1992. En el caso de Finlandia, sobre la base de la adhesión de este Estado a la Unión Europea, el plazo para la adaptación de su normativa nacional a la Directiva referida en último lugar concluyó el 1 de enero de 1995, aunque debe observarse que Finlandia estaba obligada a atenerse a la Directiva desde el 1 de enero de 1994, sobre la base del Tratado sobre el Espacio Económico Europeo.

(¹) Directiva 2001/37/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2001, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de fabricación, presentación y venta de los productos del tabaco (DO L 194 de 18.7.2001, p. 26).

Recurso de casación interpuesto el 21 de septiembre de 2005 por la Comisión de las Comunidades Europeas contra la sentencia dictada el 12 de julio de 2005 por el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas (Órgano unipersonal) en el asunto T-157/04, Joël De Bry contra Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-344/05 P)

(2005/C 281/21)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 21 de septiembre de 2005 un recurso de casación formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por la Sra. Lidia Lozano Palacios y el Sr. Hannes Kraemer, agentes, contra la sentencia dictada el 12 de julio de 2005 por el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas (Órgano unipersonal) en el asunto T-157/04, Joël De Bry contra Comisión de las Comunidades Europeas.

La parte recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule la sentencia impugnada.
- Pronunciándose él mismo sobre el litigio, estime las pretensiones formuladas por la demandada en primera instancia y, por consiguiente, desestime el recurso presentado en el asunto T-157/04.